

## Memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía (LAMA).

La presente memoria se dicta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En consonancia con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente Anteproyecto se adecúa a los principios de **necesidad y eficacia**, la norma es necesaria para actualizar la regulación de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y resulta ser la forma más **eficiente** para realizar dicho objetivo al estar actualmente regulada la materia por otras normas reglamentarias, respetando los principios de **proporcionalidad**, el texto se limita a la regulación imprescindible, **seguridad jurídica** en relación a las competencias establecidas en la legislación ambiental de la Comunidad de Andalucía, **transparencia** mediante la publicación en el Portal de Transparencia de la Junta del trámite de Consulta Pública Previa con fecha 13 de marzo de 2023 por un 15 días hábiles, el anteproyecto va a ser sometido asimismo a los trámites de audiencia e información pública, incorporando informes y consultas preceptivos, y **eficiencia**, la norma no impone cargas administrativas innecesarias. Asimismo, responde a razones de interés general, redundando en la protección del medio ambiente y en la mejora de la **eficacia** del servicio prestado por los Agentes de Medio Ambiente.

### 1. Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma. Principio de necesidad.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 28, el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes. Para ello, se establece asimismo, que se garantizará dicho derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.

Con el objetivo de dar cumplimiento a los citados preceptos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, que obliga a los poderes públicos a velar por la utilización racional de los recursos Estatuto de Autonomía para Andalucía naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y de defender y restaurar el medio ambiente, se ha ido constituyendo paulatinamente, el colectivo de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

En ejercicio de su competencia en materia de medio ambiente, el Parlamento de Andalucía ha aprobado diversas normas de rango legal que inciden sobre los empleados públicos ambientales. Destacadamente el artículo 12 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y lucha contra los incendios forestales, que estableció que en el ejercicio de las funciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales que tienen encomendadas, los Agentes de Medio Ambiente tienen la condición de autoridad y el artículo 22



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que creó la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía y que establece que, en el ejercicio de sus funciones, los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad.

El desarrollo normativo y la evolución de la sociedad andaluza en relación con el medio ambiente que ha tenido lugar en los últimos años ha supuesto que, junto a las tradicionales competencias forestales, fueran apareciendo nuevas funciones relacionadas con la conservación de la flora y la fauna, los espacios naturales protegidos, la prevención y calidad ambiental, así como con el litoral, entre otras, en las que los Agentes de Medio Ambiente, tienen asignadas funciones de policía y gestión. Con la finalidad de responder de una manera más adecuada y eficaz a estas nuevas necesidades de gestión en materia de medio ambiente, la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, entre sus previsiones, como ya se ha dicho, creó la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía y estableció además aspectos fundamentales de la Especialidad, como las funciones generales y específicas, el carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones y su adscripción a la Administración General.

Transcurridos más de veinte años desde la creación de la especialidad y encontrándose en tramitación una norma básica a nivel estatal para la regulación de los cuerpos de Agentes Forestales y Medioambientales, resulta fundamental aprobar una norma con rango legal que establezca las condiciones básicas para que el personal agente de medio ambiente pueda desempeñar de forma adecuada sus labores de policía, custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental.

Por tanto, es necesario acometer la elaboración de una Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía y se estructure una verdadera policía medioambiental de Andalucía por su fuerte componente técnico, para reforzar la seguridad jurídica de un colectivo que históricamente se han dedicado a la gestión de los recursos naturales y la persecución de las agresiones sobre el medio ambiente, constituyendo a día de hoy el único colectivo uniformado de Agentes de la Autoridad en materia medioambiental de la Junta de Andalucía.

Por lo tanto, esta norma tiene como objetivo proporcionar garantías para el adecuado desempeño de las funciones de este colectivo en los distintos ámbitos en los que el medio ambiente puede ser dañado, ya sea en materia de residuos, aguas, vertidos, incendios o conservación del propio patrimonio natural.

Es por todo ello por lo que el objeto de esta ley es el establecimiento de un régimen jurídico para los agentes de medio ambiente. La finalidad última reside en que desempeñen de forma adecuada sus labores de policía, custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental, como agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Y más cuando sus funciones también inciden en ámbitos tan importantes como en materia de protección civil o en la cooperación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y otras administraciones.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su exposición de motivos que las Administraciones y entidades públicas de todo tipo deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una buena administración, que se va consolidando en el espacio europeo, y contribuir al desarrollo económico y social. Entre esos factores el más importante es, sin duda, el personal al servicio de la Administración. En consonancia con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este anteproyecto de ley se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, la norma es necesaria para actualizar la regulación jurídica del personal perteneciente al colectivo de agentes de medio ambiente, las funcio-

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

nes, la estructura, la acreditación e imagen institucional, así como la condiciones de trabajo y adicionalmente se simplifica la regulación dispersa relativa a los Agentes de Medio Ambiente.

## **2. Objetivos perseguidos y justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos. Principio de eficacia.**

La nueva ley tiene por objeto promulgar un texto legal que regule los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y establezca, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, el régimen jurídico, el ejercicio de las potestades de inspección y la funciones de custodia y vigilancia de la naturaleza de los Cuerpos de Agentes Medio Ambiente de Andalucía.

Según estableció la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, los agentes de medio ambiente deben ejercer la función de custodia, protección y vigilancia de bienes e instalaciones de la Junta de Andalucía de naturaleza ambiental, así como cualesquiera otras que se determinen reglamentariamente en relación con la gestión y tutela de los recursos naturales y con la conservación y protección del medio ambiente.

La nueva ley incluye la regulación de los aspectos fundamentales del trabajo de los agentes y establece un régimen jurídico para los agentes de medio ambiente. La finalidad última reside en que desempeñen de forma adecuada sus labores de policía, custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental, como agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Para alcanzar los objetivos perseguidos, la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

## **3. Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones. Principio de proporcionalidad.**

El objeto del anteproyecto cubre una necesidad interna de la Administración Ambiental Andaluza, ya que por una parte se actualiza la regulación dispersa que se ha ido aprobando a lo largo de la existencia del colectivo, y de otra, trata de desarrollar los aspectos que no han sido contemplados y que afectan de manera directa al servicio que realizan los agentes al conjunto de la ciudadanía.

El anteproyecto normativo se limita a la regulación imprescindible para definir la regulación jurídica del personal perteneciente al colectivo de agentes de medio ambiente, las funciones, la estructura, la acreditación e imagen institucional, así como los derechos y deberes y adicionalmente se actualiza y simplifica la regulación dispersa relativa a los Agentes de Medio Ambiente, por lo que no es precisa una evaluación sobre la existencia de medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía, puesto que la norma no tiene incidencia directa sobre la ciudadanía en general en tanto que no se incluye en el ámbito de la función pública, sino como receptora de los servicios públicos.

## **4. Justificación sobre el rango del anteproyecto y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Principio de seguridad jurídica.**

Sobre la base de lo establecido en la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las competencias establecidas en el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sos-

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

tenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, se fundamenta el rango normativo de ley propuesto, y es en su virtud que las innovaciones introducidas cuentan con la habilitación legal requerida.

Las materias reguladas en la normativa que se elabora, han sido previamente reguladas mediante el mismo rango de la norma que se pretende ahora aprobar. Estas estas normas basan su "legitimidad", entre otros, en la propia Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, establece una regulación clara y precisa y no utiliza conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica.

## **5. Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de elaboración de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados. Principio de transparencia.**

La redacción del proyecto se ha realizado en el seno de un grupo de trabajo formado por personal de la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, con fecha 12 de marzo de 2023 se dictó Resolución de la Secretaría General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul por la que se acordó iniciar el trámite de consultas previas de un proyecto normativo, procediendo a la publicación en el Portal de Transparencia de la Junta del trámite de Consulta Pública Previa con fecha 13 de marzo de 2023 por un 15 días hábiles. Una vez transcurrido el plazo de participación establecido y recibidas aportaciones al proyecto, se elaboró informe de valoración de las aportaciones recibidas.

Una vez completado el trámite de Consulta Pública Previa y valorados convenientemente los resultados de las consultas e informes recibidos, se elabora el primer texto del borrador inicial del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente.

En relación con el procedimiento de elaboración de la ley objeto de la presente memoria, considerando que el anteproyecto puede afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía por los servicios que se integran, así como por su propia naturaleza al regular condiciones laborales que influyen en el trabajo del personal Agente de Medio Ambiente, por este Centro Directivo se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de información pública a la ciudadanía, así como al de audiencia, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 37 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se considera necesario someter el proyecto a negociación colectiva.

## **6. Valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma. Principio de eficiencia.**

En virtud del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Este anteproyecto crea nuevos cuerpos de la función pública e introduce novedades que pretenden mejorar determinados aspectos de las

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

condiciones laborales del personal Agente de Medio Ambiente sin que se genere una importante incidencia económica en el gasto.

En el proceso de redacción y tramitación de la presente disposición se ha buscado eliminar cualquier carga administrativa innecesaria que pudiese repercutir directa o indirectamente sobre la ciudadanía, procurando agilizar cualquier trámite que derivase de su aplicación. Por ende y en virtud de la adecuación al principio de eficiencia, se puede concluir que no habrá cargas administrativas para el conjunto de la ciudadanía y de las empresas andaluzas.

## **7. Registro de Procedimientos Administrativos, Registro de Actividades de Tratamiento y creación de órganos.**

El objeto de la presente norma es promulgar un texto legal que regule los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y establezca, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, el régimen jurídico, el ejercicio de las potestades de inspección y la funciones de custodia y vigilancia de la naturaleza de los Cuerpos de Agentes Medio Ambiente de Andalucía, por lo que en el texto no se incorporan nuevos procedimientos que generen la necesidad de alta en el Registro de Procedimientos Administrativos o de alta o modificación en el Registro de Actividades de Tratamiento. De otra parte, la disposición no crea ningún nuevo órgano.

En Sevilla,

LA SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y ECONOMÍA AZUL

Fdo.: María López Sanchís

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	